



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Ejecutado:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Radicado:	05001310500220220019800
Asunto:	Deja sin valor auto, ordena remitir proceso

En el proceso ejecutivo laboral promovido por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. contra el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, la parte demandada solicitó la aclaración del auto proferido el 21 de los corrientes, donde se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, toda vez que en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 6 de septiembre del presente año, se le concedió el recurso de apelación contra la decisión, en el efecto suspensivo. (ver anexo 38 del expediente digital del proceso).

Obrando en calidad de apoderado de MEDELLÍN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicito al Despacho aclarar por qué se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del acrecido, si como se puede observar en la audiencia de resolución de excepciones realizada el 6 de septiembre de esta anualidad, fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la entidad que represento contra el fallo de primera instancia, el cual fue concedido en el efecto SUSPENSIVO.

Observa el despacho que en la audiecia de resolución de excepciones celebrada el 6 de septiembre hogaño, se le concedio recurso de apelación a la parte ejecutada contra lo resuelto (minuto 30.42 E.D.).

Que por error involuntario no se registró lo resuelto en el acta de la audiencia, por lo que no se ha remitido el proceso para que surta el recurso de apelación presentado por la parte demandada. (anexo 36 E.D.).

Así las cosas, se deja sin valor el auto proferido el pasado 21 de noviembre. (anexo 37 E.D.) y se ordena la remisión del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de23d8301050fb51f085445c9751e533c3f3385dac703cf83b90f5be5a203307**

Documento generado en 27/11/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>